

CURADURIA URBANA N° 1 DE CARTAGENA D. T Y C. –  
CARTAGENA, SEPTIEMBRE VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

RADICACION: 0127 del 18 de marzo de 2022

FIDUCIA CENTRAL S.A. como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado Fideicomiso ALANDANDALUS, solicitó MODIFICACION y AMPLIACION de la licencia vigente Resolución N° 0746 de 2019.

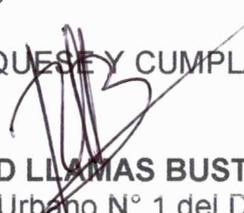
El Artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto de 2.015 estipula: Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones jurídicas, técnicas y estructurales a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados (30 días más 15 días adicionales hábiles), la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición. Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud

El 08 de julio del 2022 mediante correo electrónico, esta Curaduría les comunicó a los interesados que el proyecto tiene observaciones estructurales y jurídicas, y vencía el término para ello el 25 de agosto para dar cumplimiento a los requerimientos, los interesados no dieron repuestas y solicitaron prorroga adicional de 15 días hábiles el cual fue concedido desde el 26 de agosto hasta el 15 de septiembre y no dieron cumplimiento a las observaciones dentro del término estipulado por El Artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto de 2.015

Por no haber dado repuesta a los requerimientos dentro del término estipulado por la Norma vigente, la solicitud mencionada se entenderá DESISTIDA y se procederá a ARCHIVAR el expediente, contra este acto administrativo, procede el recurso de reposición. Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud. (Art.2.2.6.1.2.1.2 del Decreto 1077 de 2015).

Si dentro de los 30 días calendarios contados a partir de la fecha que quede en firme el Acto administrativo, no reclama los documentos allegados al expediente podrán ser eliminados (Parágrafo 2 del artículo 8 del acuerdo 009 de diciembre 19 de 2018 expedido por El Consejo Directivo del Archivo General de la Nación Jorge Palacio Preciado).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
**RONALD LLAMAS BUSTOS**  
Curador Urbano N° 1 del Distrito de  
Cartagena de Indias. (Provisional)